



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 102 - 2015-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 15 MAYO 2015

### VISTO:

El Expediente con registro **MAD N° 1769082**, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **Willian GUERRERO PANTA**, contra la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 076-2015-GR.CAJ.GSR.CH**, de fecha **09 de abril de 2015**; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Gerencia Sub Regional de Chota, declaró *IMPROCEDENTE* la solicitud del recurrente, respecto al reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, otorgados mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 175-2005-GR-CAJ/CHO, de fecha 19 de agosto de 2005, en razón que mediante la citada resolución se le ha cancelado oportunamente el beneficio solicitado;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando en resumen que, conforme la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, se ha determinado que, los beneficios económicos deben calcularse en base de la remuneración total; por lo que en ese sentido solicita se le reintegre el beneficio solicitado y se calcule en base a su remuneración total;

Que, se debe precisar que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, publicada el 18 de junio de 2011 y vigente a partir del 19 de junio de 2011, dispuso la inaplicación del artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, respecto al cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio y la asignación por cumplir 20 y 25 años de servicios; sin embargo, la citada norma no hizo ningún análisis respecto de los "reintegros" por dichos conceptos; por lo que, no tiene efecto retroactivo; en consecuencia, dicha norma no resulta aplicable a la petición formulada por el recurrente;

Que, de actuados se tiene que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 175-2005-GR-CAJ/CHO, de fecha 19 de agosto de 2005, se otorgó, a favor del apelante, la cantidad de S/. 140.44 por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don Carlos Augusto GUERRERO BUYON, monto calculado en atención al D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; sin embargo el recurrente, no ejerció la facultad de contradicción, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en ACTO FIRME conforme establece el Art. 212° de la Ley N° 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", y conforme lo ha advertido la Dirección Regional de Administración en la resolución impugnada;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en un acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



N° 102 - 2015-GR.CAJ/GGR

través de este acto resolutorio que puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en *IMPROCEDENTE*;

Estando al DICTAMEN N° 20-2015-GR.CAJ/DRAJ-MASS, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don **Willian GUERRERO PANTA**, contra la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 076-2015-GR.CAJ.GSR.CH**, de fecha **09 de abril de 2015**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General *notifique* la presente a don **Willian GUERRERO PANTA**, en su *domicilio procesal señalado en autos* sito en el Jr. 30 de agosto N° 816 de la ciudad de Chota; y, *notifique* a la Gerencia Sub Regional de Chota, en el Jr. Coronel Becerra N° 248 de la ciudad de Chota, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
Prof. César Alberto Flores Berrios  
GERENTE GENERAL REGIONAL